

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01277-2011-  
0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-  
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**JULCA REYES, ANDREA STEFHANNY**

**ORCID: 0000-0002-1400-9546**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Julca Reyes, Andrea Stefhanny

ORCID: 0000-0003-8970-5629

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9074-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

.....  
**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mi persona por la fuerza de voluntad y el sacrificio, la dedicación durante toda mi etapa universitaria, así mismo para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes familia.

*Andrea Stefhanny Julca Reyes*

## **DEDICATORIA**

Andrés Julca y Yessica Reyes, Por el apoyo incondicional y ser esa guía en el sendero de cada acto que realizo hoy, y el mañana de mis hermanas, finalmente a mi asesor por el apoyo en el proceso de esta tesis y terminar satisfactoriamente.

*Andrea Stefhanny Julca Reyes*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote -2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, omisión y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, Omission of Family Assistance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° 01277-2011-0-2501-JR-PE -04, of the Judicial District of Santa 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, omission and sentence.

# CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de gráficos ,tablas y cuadros	xi
<b>I. Introducción</b>	1
<b>II. Revisión de literatura</b>	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Procesales	12
2.2.1.1. El proceso penal	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	13
2.2.1.2. Principios aplicables	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.1.2.10. Principio de culpabilidad penal	16
2.2.1.2.11. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.1.3. El proceso penal sumario	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación	18
2.2.1.3.2.1. Característica	18
2.2.1.4. Sujetos del proceso penal	19
2.2.1.4.1. Ministerio público	19
2.2.1.4.2. El juez penal	19
2.2.1.4.3. El imputado	20
2.2.1.4.4. Abogado defensor	20
2.2.1.4.5. El agraviado	20



2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable	20
2.2.1.5. La prueba	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	21
2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio	22
2.2.1.5.4.1. Documentos	24
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	24
2.2.1.5.4.1.2. Regulación	24
2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	24
2.2.1.5.4.2. Pericia	25
2.2.1.5.4.2.1. Concepto	25
2.2.1.5.4.2.2. Regulación	25
2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio	25
2.2.1.6. La sentencia	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal	26
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia	27
2.2.1.6.3.1. La función de la motivación en la sentencia	27
2.2.1.6.3.2. La motivación en la Constitución Política	27
2.2.1.6.3.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial	27
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	27
2.2.1.7.1. Concepto	27
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	28
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	29
2.2.2. Sustantivas	32
2.2.2.1. La teoría del delito	32
2.2.2.1.1. Concepto	32
2.2.2.2. Elementos del delito	33
2.2.2.2.1. La tipicidad	33
2.2.2.2.2. La antijuridicidad	33
2.2.2.2.3.. La culpabilidad	33
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	33
2.2.2.4. Del delito de omisión a la asistencia familia	34
2.2.2.4.1. Concepto	34
2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado	35
2.2.2.4.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el código penal	35
2.2.2.4.4. Delito omisión a la asistencia familiar	35
2.2.2.4.5. Tipicidad objetiva	36
2.2.2.4.6. Elementos	36
2.2.2.4.7. Circunstancias Agravantes	37
2.2.2.4.8. Tipicidad subjetiva	39

2.2.2.4.9. Antijuridicidad	39
2.2.2.4.10. Culpabilidad	39
2.2.2.4.11. Consumación y tentativa	40
2.2.2.4.12. Penalidad	40
2.3. Marco conceptual	40
<b>III. Hipótesis</b>	42
<b>IV. Metodología</b>	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	52
4.8. Principios éticos	54
<b>V. Resultados</b>	55
5.1. Resultados	55
5.2. Análisis de los resultados	81
<b>VI. Conclusiones</b>	84
<b>Referencias Bibliográficas</b>	91
<b>Anexos</b>	101
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	102
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	118
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	142

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	63
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	75
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

## **I.INTRODUCCION**

La presente tesis aborda una problemática conocida, que lamentablemente se ha perpetuado a través de los años relacionados con la gestión institucional de la administración de justicia, no solo en el Perú sino a nivel global .Además que los principales problemas que aquejan a nuestro sistema de justicia es la corrupción, la lentitud del proceso y la excesiva carga procesal, tráfico de influencias.

El descrédito del Poder Judicial es un asunto conocidos por todos. Asociado a la desconfianza que la gente siente hacia el Poder Judicial, tales como la lentitud de sus procesos, la corrupción existente, entre otros muchos.

La administración de la justicia Peruana hoy en día, vive una crisis sin precedentes producto de los diversos escándalos de corrupción que en las últimas horas estremecen el país. En el cual involucra a prestigiosos magistrados, legisladores, empresarios, entre otros. Audios que arrojan tramas de corrupción.

Estos audios dan cuenta de una crisis generalizada pero, al parecer, oculta de nuestro sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas.

Además que este problema de la demora en los procesos judiciales está relacionado con la afectación de las garantías y de los derechos fundamentales. Entre estos derechos destaca la garantía al plazo razonable y el derecho al debido proceso judicial. Así mismo no es novedad que nuestro sistema de justicia adolece de notorias deficiencias y que a pesar de los intentos de reforma realizados, estas persisten a lo largo del tiempo. Es preciso señalar que se encontró aspectos de la realidad judicial existente en otros países así como en el Perú y en el ámbito local.

El sistema de administración de justicia en el Perú presenta una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos por lo siguiente. El sistema de administración de justicia en el Perú presenta una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos por lo siguiente:

### **En el ámbito internacional se observó:**

Günter(2017) El gobierno Alemán tiene la visión de dar protección a la comunidad como a la persona, contra la delincuencia, con penas a cometer sean fijadas, comprobando que los métodos de estudio no son resultados positivos a delincuentes adultos, por lo que las sentencias no disuaden a los sentenciados a volver a cometer un hecho ilícito, debiendo además reparar el daño moral a la sociedad, es así que el sistema actual de ejecución de las sentencias con la influencia disuasiva recibe un reconocimiento; Asimismo el Juez mantendrá en custodia a los delincuentes que hayan cumplido una condena y los que por su cargo o función no podrán ejercer definitivamente

Hena (2017) Según la encuesta de Ipsos, la justicia es el sector en el que menos confían los colombianos, con solo un 20 por ciento de aprobación. En el 2016 obtuvo una de las peores calificaciones en el Índice de Transparencia Nacional (61,7), ubicándose 7 puntos por debajo del promedio de otras instituciones públicas (69,3). Sin embargo, la realidad supera las cifras, pues la congestión, la corrupción, la impunidad y la inseguridad.

Colombia es un país en donde los expedientes literalmente se abalanzan sobre los funcionarios judiciales, cayendo de torres de varios metros de altura como si buscaran un abrazo luego de años de olvido; Los ciudadanos tampoco confían en los abogados. En casi todos los recientes escándalos de corrupción, la mayoría de protagonistas son jueces, fiscales, asesores o litigantes que tienen esta profesión. La corrupción ha llegado al punto de que se adelantan más de 800 investigaciones en la justicia y cada mes se destapa un escándalo más grave que el anterior.

Así mismo Barker (2012) En los Estados Unidos según afirma que, no existe un solo sistema de justicia, hay muchos. Puesto que cada uno de los cincuenta estados cuenta con su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Agregando que, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todos los estados, a través de los tribunales federales; pero el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta al federalismo. Subraya que uno de los aspectos más importantes del federalismo para

que la administración de justicia se cumpla y sea respetada en otros estados es la garantía constitucional de lo que se llama «plena fe y crédito». Esta garantía requiere que los tribunales de los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia y las partes. Concluyendo que la práctica y aplicación de justicia resulta compleja. Sin embargo, la combinación de normas y principios constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, permite que la administración de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes.

Para Lora (2010) En América Latina, a pesar de los esfuerzos de reforma en materia de administración de justicia que se han dado en El Salvador, Guatemala y Honduras, estos países no han logrado todavía los resultados propuestos. Adicionalmente, la evidencia plasmada en las múltiples encuestas y estadísticas sugiere que en todos los países los objetivos de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración de justicia han sido los más difíciles de alcanzar.

Otro caso puntual para Lora (2010) al que hace referencia es el de Argentina, en el cual el interés del presidente Menem fue recuperar el control de la Corte y estuvo detrás del aumento en el tamaño de la Corte Suprema de cinco a nueve miembros.

Asimismo, para Feld y Voigt editado por Lora (2010) en un estudio realizado en el 2003 a 22 países incluido el Perú sobre la independencia judicial de jure y de facto arrojó que entre los 10 países latinoamericanos revisados, Chile y Costa Rica alcanzaron los resultados concretos más positivos en el proceso de reforma judicial. Por otra parte, a pesar de los esfuerzos de reforma que se aplicaron en El Salvador, Guatemala y Honduras, estos países no han logrado todavía los resultados propuestos. Adicionalmente, sugiere que en todos los países los objetivos de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración de justicia han sido los más difíciles de alcanzar.

### **En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:**

Herrera Romero (2014) quien señala que “La calidad en el sistema de administración de justicia”, al igual que las empresas privadas el sistema de administración de justicia cuentan con usuarios o clientes, productos ofrecidos, canales de distribución, ingresos, recursos claves, actividades claves, aliados, costos, etc.; aborda el tema de la calidad aplicando el modelo Canvas; y concluye que existe una percepción negativa por parte de la ciudadanía sobre la transparencia de las principales entidades del sistema judicial peruano. Así mismo señala que cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, o cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven casos de manera contradictoria, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad.

Morón (2014) En cuanto al Perú, lamentablemente la realidad nos reveló que todo servidor público tiene intereses personales y interés general. El ejercicio de la función pública tanto en los fines privados, agrupación política y los fines del Estado, por lo que, los tres no se pueden mezclar, ya que un político no puede tomar decisiones que beneficien personalmente o a su partido, con la astucia que beneficiara a la sociedad; asimismo la legitimidad democrática se perdería y pondría en tela de juicio la apariencia de imparcialidad que debe resguardar la Administración Pública.

Pasará (2010) al referirse a la administración de justicia en el Perú señaló que en los últimos años se observó niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción; relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. Pertenencia del sistema de justicia a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Lo que significa que las resoluciones judiciales, emergen de un ámbito ligado a la corrupción y el tráfico de influencias.

### **En el ámbito local:**

Méndez (2015) en su tesis “Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N°00377-2009-0-JR- PE-06, el distrito judicial del santa casma-2015” Por su parte, en el ámbito local, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013)

(Diario de Chimbote, 2011) Es importante señalar, que desde el Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Consejo de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, haiga un coloquio a fin de que se exija al gobierno, para que dentro del contexto de la inclusión social en lo que respecta a la administración de justicia, y tengamos jueces o fiscales titulares y no provisionales, ya que, en la actualidad no garantiza una clara y oportuna pronta administración de justicia, más aun que por el cargo son arrogantes, soberbios, aunado a ello una notoria carencia de capacitación y conductas deshonestas; aunado a ello los órganos de control no adoptan las medidas disciplinarias que merecen, dando una imagen al sector público y que lógicamente lesiona la buena imagen institucional .



### **De otro lado en el ámbito institucional universitario:**

La ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudencial de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el tercer juzgado penal Liquidador Transitorio donde se condenó a la persona A, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de B y C , a una pena privativa de la libertad de dos años, la misma que su ejecución se suspende por el plazo de un año seis meses, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de Mil Doscientos Nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que inicio el 08 de junio del 2011 concluyó luego el 14 de diciembre 2012.

En relación a los datos descritos previamente, y en orden de presentar el objeto materia de estudio e investigación, se concibió la siguiente interrogante:

### **Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote.2019?

**Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote.2019?

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

**Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio del presente trabajo está justificado, porque los resultados serán útiles, para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser ellos los protagonistas, porque en esencia. Son ellos los que toman las decisiones en las sentencias de esta actividad. Los cuales bien podrían ser tomados y sobre todo mejorados por los mismos administradores de justicia, afectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de los justiciables

Porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Las investigaciones obtenidas de la misma línea de investigación, fueron de tipo cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio.

Se encontraron los siguientes estudios libres:

En el trabajo de Sánchez y Azevedo (2014) titulado: Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos, Iquitos - Perú. En el cual de acuerdo a la conclusión de la presente tesis, se obtuvieron las siguientes conclusiones: (A) Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal.(B) El criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado.(C) Queda demostrada la hipótesis de trabajo: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación.

En el trabajo de Amanqui (2017) titulado: facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - Puno, 2011 - 2012. Juliaca –Perú 2017. En el cual de acuerdo a la conclusión de la presente tesis , se obtuvieron las siguientes conclusiones: (A) Que el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado.(B) Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los

mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.(C) Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes.

En el trabajo de Fisfálen (2014) titulado: Análisis económico de la carga procesal del poder judicial Lima – 2014, en el cual de acuerdo a la conclusión de la presente tesis se obtuvieron las siguientes conclusiones: (A) Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.. (B)Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. (C) Se ha determinado que a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales

**Se encontraron los siguientes estudios de la misma línea:**

En el trabajo de Trujillo(2018) titulado : Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 00603-2012-0-1805-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Lima.2018, en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta ; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias , también fueron muy alta. Es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue una pensión alimenticia a su favor y a favor de su menor hijo una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles correspondiéndole a la cónyuge la cantidad de doscientos nuevos soles y al menor trescientos nuevos soles, lo cual se demostró como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia

familiar, en agravio del menor R.D.M.M. Y C.M.M.E.; imponiéndole pena privativa de la libertad de dos años, cuya ejecución se suspende con carácter condicional; fijándose como periodo de prueba el término de doce meses, en parte . Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvieron la misma decisión respecto a los hecho judicializados.

En el trabajo Nicho (2018) Titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016- 49-1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. En el cual en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias, también fueron muy alta. Es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual en favor de sus hijos , en el cual es autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., y se le IMPONE un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles. En parte. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvieron la misma decisión respecto a los hecho judicializados.

En el trabajo de GÓMEZ (2017) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del distrito judicial del Lima – Lima. 2017, En el cual en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias, también fueron muy

alta, Es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de 300.00 nuevos soles; a favor de su menor hijo , siendo que pese a haber quedado consentida dicha resolución y de haber sido requerido bajo apercibimiento de ser denunciado, lo cual se demostró culpable por el delito contra La Familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvieron la misma decisión respecto a los hecho judicializados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El Derecho Penal determina cuáles son los hechos que la ley positiva considera delitos y establece la sanción que debe imponerse a sus autores como medio de restablecer el orden social alterado con la comisión del delito; también señala las causas que excluyen o modifican la punibilidad. Si el individuo quebranta la ley penal, el Estado tiene la obligación de sancionarlo debidamente. Es la relación entre Estado y persona. El medio legal para la aplicación de la ley penal, está contenido en el Derecho Procesal Penal. Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal. La instrucción —nombre que le da nuestro ordenamiento legal— tiene como finalidad establecer la existencia del delito y la persona de su autor. Domingo García (2011)

##### **2.2.1.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Acerca de la finalidad protectora del derecho penal, vemos importante mencionar que nuestra doctrina, esgrima una diferencia dicotómica respecto del fin del derecho penal y su controversia con el fin de la pena. Esta diferencia generalmente puede confundirse para muchos intérpretes por un factor estrictamente en

terminología. No obstante, si referenciamos la terminología “fin de la pena” dentro del contexto desarrollado, verbigracia en teorías absolutas relativas o mixtas, tiene especial consideración debido al vínculo latente con el derecho penitenciario. Por otra parte, cuando nos referimos al término “fin del derecho penal”, no solo delimitamos la facultad de sancionar determinadas acciones, sino que hablaremos de la existencia, configuración del acto y razón de existencia del derecho penal, bajo ejercicio del ius puniendi del Estado. Si se aplica una sanción, es porque esta está proscrita por Ley, ergo si existe esta norma penal, es porque existe la necesidad regular conductas en orden de proteger y preservar intereses sociales y personales. Es por esto que las penas son repuestas material del Estado, cuando se vulnera el ordenamiento jurídico y al principio de legalidad. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

En consecuencia, podemos agregar que el ejercicio del ius puniendi dentro del contexto penal necesita estar legitimado por la consecución de objetivos primordiales y acorde a conductas que revisten especial gravedad. Con relación a una rama del derecho que impone las penas de mayor rigurosidad, las cuales solo podrán ser impuestas en corrección de acciones punibles de contemplada gravedad. En vista de lo mencionado, existe un gran sector poblacional y de operadores del derecho que pregonan críticas acerca de las conductas que se encuentran taxativamente tipificadas en nuestra normativa penal, pero esto carece de relevancia para el derecho penal, puesto que el fondo sustancial puede ser regulado por otras áreas del derecho, pues su objeto esta afecto de tratamiento global al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral (puesto que en esencia subyace de carga subjetiva) (Medina Cuenca, 2016, p.88)

## **2.2.1.2. Principios aplicables**

### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz 2003).



El principio de legalidad tiene un doble carácter. Por un lado, es una expresión concreta del principio de culpabilidad, ya que la posibilidad de formular un juicio de reproche por la falta desmotivación en la norma requiere necesariamente la previa existencia de ésta; sin la ley previa no hay objeto respecto del cual motivarse y, por lo tanto, no puede haber culpabilidad. Por otro lado, la legalidad es una garantía contra la arbitrariedad en cuanto impide la estado sancionar personas median el simple recurso de tipificar hacia el pasado las conductas que estas cometieron, sea mediante la sanción de leyes retroactivas o mediante el dictado de sentencias constitutivas de la ilegitimidad de la conducta. (Sierra y Salvador 2005)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Uriarte y Farto (2007) La presunción de inocencia supone considerar inocente a toda persona acusada de un delito, mientras no se demuestre su culpabilidad con arreglo a la Ley, y aparece recogida en el art 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 6.2 del convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 24.2 dela Constitución Española.

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de

referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.**

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.2.10 Principio de culpabilidad penal.**

Con regularidad el vocablo culpabilidad, atañe a su significado las siguientes acepciones para el Derecho Penal, las cuales se encuentran conexas entre sí:

(...) la primera, vinculada con la relación personal del autor con el hecho en forma de dolo o culpa. La segunda, con la proporcionalidad de la pena, que no puede rebasar el marco de la culpabilidad de la respectiva conducta y la tercera que abreviadamente se formula como culpabilidad por el hecho y que significa que a efectos de la responsabilidad penal en el juicio de culpabilidad sólo se pueden considerar los hechos referidos a la acción culpable y no otros elementos referidos a la personalidad del autor como una manera de ser o de comportarse socialmente” (Bustos Ramírez, 2007, p. 552).

#### **2.2.1.2.11 Principio de presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Como menciona CUBAS, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio”. (CUBAS Villanueva, 1997, p.25)

Parte del supuesto de que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos, es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables. Mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad penal de una persona, debe considerársele inocente. Es decir, se requiere la existencia de un juicio previo. (Cárdenas Ruíz, 2015)

#### **2.2.1.3. El proceso penal sumario**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Este proceso se desarrolló con el objeto de buscar darle mayor celeridad al juzgamiento de delitos por parte de la administración de justicia, en el cual se predispone plazos más cortos, inicialmente este proceso se instauró para aquellos actos delictivos que no presentan mayor gravedad como pueden ser las faltas, daños, incumplimiento de deberes alimentarios y otros que requieren prioridad procedimental como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

Como manifiesta Melgarejo, es pues que, mediante este procedimiento, el juez que instruye tendrá la potestad de dictaminar sentencia justa, solo con el mérito de lo actuado en la etapa instructora, sin que esto se obligue a un análisis complejo de los medios probatorios y sin la ejecución de la etapa oral juicio oral. Por tanto, han desestimado este tipo de proceso por ser inconstitucional al verse vulnerado las garantías como son: la oralidad, derecho de contradicción e inmediatez. (Melgarejo Barreto, 2011).

##### **2.2.1.3.2. Regulación**

###### **Regulación**

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley

autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

#### **2.2.1.3.2.1. Característica**

Citando a César San Martín, en orden de entablar las características que resaltan respecto de la aplicación de este proceso nos señala:

(...) desde el plano pragmático —que es el que más pesó—, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para (...) esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba. En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento. (San Martín Castro, 2004, p.35)

Asimismo, San Martín citando a Cubas Villanueva, nos menciona las siguientes deficiencias de las características inherentes a este procedimiento sumario:

(...) los resultados de celeridad y eficiencia no se han alcanzado. Lo que sí se ha logrado es sacrificar las garantías procesales constitucionales y que el proceso penal, en la actualidad, se reduzca a la etapa sumarial, luego de lo cual se dicta sentencia, omitiendo el juicio oral, violando el derecho de que nadie puede ser sancionado sin previo juicio. El problema se agrava si tenemos en cuenta que durante la seudo reforma se han creado una serie de juzgados tales como: de instrucción,

capturadores, de reserva, etc., que distraen la actividad jurisdiccional en tareas que no les corresponde. (San Martín Castro, 2004, p.36)

#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Ministerio público**

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

##### **2.2.1.4.2. El juez penal**

En el Código de Procedimientos Penales regula al Juez Penal como el director de la Instrucción, actúa los medios probatorios y organiza la instrucción de acuerdo a su discrecionalidad, quien previa acusación fiscal, emite sentencia, respetando la etapa de investigación y la etapa de juzgamiento, pues ejerce poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario (EGACAL, 2011, p.34).

##### **2.2.1.4.3. El imputado**

Cubas (2006) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (p. 189)

#### **2.2.1.4.4. Abogado defensor**

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. (Villavicencio, 2010, p. 75)

#### **2.2.1.4.5. El agraviado**

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural “ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito” (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pag. 200- 201).

#### **2.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable**

La responsabilidad civil derivada del delito es una obligación de carácter civil, con finalidades distintas a las penales, pues mientras con la responsabilidad penal lo que se busca es la prevención del delito, con la responsabilidad civil lo que se pretende es reparar el daño causado a las víctimas del delito. Es con esa finalidad que en nuestro ordenamiento jurídico se ha incluido al tercero civilmente responsable que, como lo hemos mencionado, puede ser la persona jurídica o el propio Estado, siempre que sus miembros, dependientes o funcionarios hayan cometido el delito. (Lopez Zegarra, 2014)

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. (pp. 353-354)

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

#### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

Mixán, (citado por Cubas, 2006) sostiene:

La valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...). (pp. 361-362)

Cubas (2006), refiere “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362).



#### **2.2.1.5.4. Pruebas actuadas en el caso en estudio**

##### **A. La instructiva**

Como toda declaración del imputado, la instructiva es un medio de defensa y no un medio de investigación o prueba. A través de la instructiva, el procedimiento reconoce al imputado el derecho a responder a los cargos y aportar los datos y fuentes que puedan ser útiles a su defensa. La prohibición de todo acto que fuerce la propia incriminación refuerza esta concepción. Así como debe reconocerse prohibido forzar una declaración a través de tormentos o torturas, también debe estimarse prohibido imponer al imputado sanciones que le fuercen a colaborar con la persecución. En tanto acto voluntario y medio de defensa, la instructiva no puede admitir requerimientos ni juramentos o promesas de honor para asegurar que diga la verdad. San Martín y Azabache (2000)

##### **Regulación**

Su regulación se encuentra establecida en el Libro Segundo, Título IV De La Instructiva, del “Código de Procedimientos Penales” Ley N° 9024.

##### **La instructiva en el proceso judicial en estudio**

La instructiva se realizó en la ciudad de Chimbote, a las ocho de la mañana del día tres de julio del año dos mil doce, por A en el cual manifiesta ser natural de Chimbote, con grado instrucción secundaria completa, ocupación obrero, percibiendo la suma de seiscientos nuevos soles mensuales , así mismo manifiesta desde que nació su menor hija ha cumplido con pagarle la pensión estar pendiente siempre de su hija ,y lo hace responsablemente cada mes alcanzando dinero a la madre de mi hija, que solo dejaría de cumplir con su hija cuando el muera. (Expediente n° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04,)

##### **B. Declaración preventiva**

Se entiende que la preventiva es un mero acto de investigación, cuya actuación en sede judicial, en la etapa de instrucción estaría condicionada al nivel de información coherente de la diligencia en sede de fiscalía de familia, y siempre que no se vede al

imputado y al órgano jurisdiccional la posibilidad de interrogar contradictoriamente a la víctima en el acto oral. Hurtado, J. (2001)

La preventiva según la doctrina unánime, es un acto de investigación que para los efectos de acreditar la existencia del delito y la vinculación del imputado se realiza de modo regular en la instrucción. Hurtado, J. (2001)

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos (Código de procedimientos penales)

### **Regulación**

Su regulación se encuentra establecida en el Código de procedimientos penales art 143.

### **La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En el expediente de estudio se observa que el imputado A no asistió a la declaración instructiva, no manifestó, es por ello que el señor judicial, el jefe de la división de la policía y el señor juez, administrador del diario correo ,a fin de solicitar su la inmediata ubicación , a fin de que se tome la declaración instructiva.

### **C. La Testimonial**

Cafferata (1998), sostiene que “testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos” .

### **Regulación**

Se encuentra regulado en el Libro Segundo del Título V: Testigos, del Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024.

### **La testimonial en el proceso judicial en estudio**

La declaración testimonial B a fin de que declare en representación de la menor agraviada C (expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04,)

En el caso de estudio el testimonio es aquella declaración de una persona natural, manifestada a nivel jurisdiccional y ante la autoridad competente, sobre lo que se conoce sabe o consta, con la finalidad de producir certeza.

#### **2.2.1.5.4.1. Documentos**

##### **2.2.1.5.4.1.1. Concepto**

Los documentos son susceptibles de clasificarse en declarativos y meramente representativos, según que, respectivamente, el hecho documentado comporte o no una declaración del hombre. (Enciclopedia jurídica)

Documentos a los que la ley erige en requisito formal indispensable para la validez de ciertos actos jurídicos, excluyendo cualquier otro medio de prueba para su existencia (Enciclopedia jurídica)

##### **2.2.1.5.4.1.2. Regulación**

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

##### **2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio**

Esto es:

- Demanda de Alimentos.
- Declaración preventiva de la agraviada con iniciales B., esposa del acusado. (Exp. N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04).
- La liquidación de pensiones devengadas; esta es aprobada por resolución N° 55, en la suma de S/.6, 802,53 nuevos que corresponde al periodo desde el mes de agosto del 2005 hasta junio del 2009, resolución que fue notificada, conforme se tiene de las constancias que obra a fojas 91-92, pese a ello el

denunciado a hecho caso omiso al mandato judicial, incumplimiento así su obligación , establecida mediante resolución judicial.

#### **2.2.1.5.4.2. Pericia**

, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”

##### **2.2.1.5.4.2.1. Concepto**

Cafferata (1998), afirma que “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos

##### **2.2.1.5.4.2.2. Regulación**

La regulación de la Pericia en el Código Procesal Penal vigente se encuentra Tipificada en el artículo 172° sobre su Procedencia.

##### **2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio**

En el presente expediente se efectuó una pericia grafotécnica, sobre los recibos de pago que corren a fojas doscientos siete trece, a un de verificar la firma huella que corren en los mismos corresponden al imputado A.

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio; Asimismo la sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia, Además el término de la sentencia es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez (Peña, 2014)

### **2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal**

#### **a) Parte expositiva**

El concepto *vistos*, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término *narración*. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término *resultando*, mientras la segunda queda reservada a los *considerandos* (Peña, 2014).

#### **b) Parte considerativa**

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña, 2014).

#### **c) Parte resolutive**

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (Peña, 2014).

### **2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.6.3.1. La función de la motivación en la sentencia**

La función de la motivación en la sentencia es exponer ante las partes las razones, los argumentos de carácter normativo jurisprudencial doctrinario a los que recurre el juez para sustentar el fallo, (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.6.3.2. La motivación en la Constitución Política**

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.6.3.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

En la Tesis JERI J. (2000) “teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no lugar a la apertura de instrucción por el agraviado” Lima –Perú, el maestro San Marquino Ore Guardia explica que el “medio de impugnación” es el instrumento procesal del cual sirve el sujeto impugnante para

ejercitar su derecho a impugnar y a su vez se clasifica en remedios y recursos , acota que los “ remedios son los que se interponen contra cualquier acto procesal siempre que este no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales, mientras que los recursos , son medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesiona su derecho .

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho. (El Decreto legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal)

#### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.7.2.1. El Recurso de Apelación**

San Martín Castro (1999) explica “el recurso de apelación regulado para ambos fallos produce el efecto devolutivo. También tiene efecto suspensivo. El recurso de apelación se interpone ante el juez que emitió el fallo cuestionado, su concesión está condicionada a que el apelante haya cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos en la ley.

##### **2.2.1.7.2.2. El Recurso de reposición**

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

### **2.2.1.7.2.3. El Recurso de Casación**

Es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la corte suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica (San Martín, 2006)

**2.2.1.7.2.4. El Recurso de queja.** La queja es un medio de impugnación de los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación del recurso de nulidad señala Alzamora Valdez que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al arbitrio del juez de cuya resolución se pretenda reclamar mediante la alzada que no es siempre es favorable a este recurso (San Martín, 2006)

### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio, sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar el imputado apeló la sentencia de primera instancia (Expediente No. 01277-2011-0-2501-JR-PE-04)

1.- Que el abogado del sentenciado A, interpone recurso de apelación (fojas 274) y la fundamenta (fojas 288 a 289), alegando entre otros fundamentos que : "... el domicilio real de su patrocinado es el que está consignado en su DNI, el cual es Mz. J Lt. Urb. Bruces de Nuevo Chimbote, el mismo que no se ha cambiado desde que cumplió los 18 años de edad, y que durante la tramitación del presente proceso las resoluciones y demás actuados que se expidieron en este se han notificado a una dirección distinta, perjudicando gravemente a su patrocinado; no pudiendo ejercer los mecanismos de defensa que le asisten a su patrocinado a fin de ejercer su derecho a la legítima defensa. Que, su patrocinado tomo conocimiento de la existencia de un proceso en su contra por una orden de captura en el cual se le requirió para dar su declaración instructiva, estando el proceso ya para dictamen fiscal y sentencia, no pudiendo presentar las pruebas necesarias a fin de demostrar que a la actualidad no existe ninguna deuda, pues nunca se ha descuidado de las pensiones alimenticias de su menor hija. Que respecto a la reparación civil, esta resulta ser excesivamente onerosa e irreal, por cuanto no se ha tenido en cuenta ni se ha podido demostrar en



este proceso la mala voluntad y la mala fe de su propinado en el incumplimiento de las pensiones alimenticias ni el agravio supuesto en contra de su menor hija, tampoco se ha meritado que su patrocinado en la actualidad se encuentra sin trabajo y que gracias a la ayuda de sus familiares se encuentra cumpliendo con sus obligaciones de padre; por lo que solicita que el Superior revoque la sentencia y se declara la nulidad del proceso...”

**2.-** Que, mediante resolución numero cincuenta y cinco, la misma que corre a fojas 90, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/.6,802.53 nuevos soles ,correspondiente al periodo comprendido desde el 09 de agosto del 2015 hasta el mes de junio del 2009, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio real como es deberse del pre aviso (ver fojas 91), y la constancia de notificación (ver fojas 92 por lo que habiéndose acreditado el incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra en cuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.

**3.-** Que, a fojas, 144, obra de la declaración informativa de B, de fecha 14 de julio del 2011, en donde manifestó, que se ratifica de la denuncia realizada por el ministerio público, que el procesado es su esposo y padre de su hija, que a la fecha el procesado no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas.

**4.-** Asimismo, a fojas 202 a 204,obra la declaración instructiva del procesado, de fecha 03 de julio del 2012, en la cual señala que se considera inocente de los cargos que se le imputan en su contra, que nunca le han notificado con la última liquidación expedida por el Juez de Paz Letrado, que desde que nació su hija, hace 9 años ha cumplido con pasarle una pensión personalmente, cada mes le alcanza dinero a la madre de su hija muy aparte de los gastos de escolaridad, que en algún momento dejo de pasarle su pensión por unos días, pero luego cumplió.

**5.-** Que, conforme es de verse en autos, el procesado ausente se puso a derecho el día 03 de julio del 2012 ( ver fojas 201), llevándose a cabo su declaración instructiva (ver fojas 202 a 204), en ese mismo día señalando su domicilio real en bruces Mz.J Lt.11 nuevo Chimbote, diligencia en donde estuvo asistido por su abogada defensora Dra. N.R.L ; asimismo, es de advertir que mediante escrito de fojas 209 el procesado ( de fecha 02 de julio del 2012) nombro como su abogado defensor al Dr. M.A.S.P, señalando su domicilio real Urb.bruces Mz.J Lt.11- nuevo Chimbote, así como su

domicilio procesal, solicitándose reprogramar nueva fecha para la declaración instructiva de su patrocinado, escrito que fue proveído mediante resolución número trece , de fecha 03 de julio del 2012 (fojas 210), aunado a ello, el abogado apersonado del proceso, lejos de presentar algún escrito de nulidad, y que ahora en su escrito de apelación de la sentencia solicita se declare la nulidad de los actuados, por cuanto había señalado que no ha sido notificado con resolución alguna no pudiendo ejercer su derecho a la defensa, presento sus alegatos(fojas 227 a 228), en donde señalo : ...”**Pero que sin embargo las notificaciones correspondiente a este proceso no han sido notificadas a la presente dirección (Urb. bruces Mz.J Lt.11-nuevo chimbote) lo que vulnera el derecho a mi legítima defensa con lo que respecta a las diligencias llevadas a cabo en el presente proceso dado que los escritos correspondientes a este proceso han sido notificadas a otra dirección y no en la que aparece en mi fecha de Reniec con mis datos personales... ”** ; es decir, si el abogado del procesado al haber tomado conocimiento de algún vicio procesal en las notificaciones, debió de presentar la nulidad en el primer momento en que tomo conocimiento oportuno de ello, dejando así convalidar tácitamente, a mayor abundamiento, es de señalar que prescribe el artículo 172° del Código Procesal Civil, sobre los principios de convalidación, subsanación o integración: **“Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procese de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal no obstante carecer de un requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo...”**.

Por lo que no procede declarar la nulidad de los actuados, quedando desvirtuado lo manifestado por el procesado, lo cual se debe de considerar como argumento de defensa al tratar de librar responsabilidad penal.

**6.-** Que, de la revisión de los actuados, se aprecia a fojas 264 que el procesado ha consignado mediante depósito judicial la suma S/ .300.00 nuevos soles. Con lo cual ha pagado en mínima parte las pensiones alimenticias devengadas, quedando un

saldo de S/.6,502.53 nuevos soles, persistiendo su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre al rehusar dar cumplimiento a un mandato judicial.

**7.-**Que, en cuanto al extremo a la reparación civil, el monto impuesto es proporcional al daño causado a las agraviadas, quienes han tenido que ver postergada la satisfacciones de sus necesidades básicas, pues no han recibido de manera oportuna una pensión alimenticia, y que estando al tiempo transcurrido y al daño causado al no haber cumplido con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo liquidado y con la reparación civil ; hecho que ha quedado denotado el desinterés del procesado a dar cumplimiento a su deber de padre; si esto es así ,se tiene que el monto fijado es proporcional al daño causado ,y razonable a las circunstancias señaladas, máxime si se tiene que el procesado es una persona joven sin incapacidad física ni psíquica que le impida desempeñarse con normalidad como conforme el mismo lo ha señalado en sus generales de ley se desempeña como obrero, percibiendo ingreso de seiscientos nuevos soles mensuales. Por todos los fundamentos antes expuestos, se debe confirmar la venida en grado.

**8.-** Que, la ejecutoria de la Corte Suprema, señala: “ en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”.

Esta apelación fue concedida, 3 ° JUZGADADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO mediante número (fojas 265 a 270), de fecha 27 de setiembre del 2012

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”

Muñoz, Francisco, García, (2004)

## **2.2.2.2. Elementos del delito**

### **2.2.2.2.1. La Tipicidad.**

Los hechos cometidos por el hombre, para que se los pueda sancionar con una pena, deben estar descritos en la ley penal. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, constituye la tipicidad; de este modo, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. (Maier, 2002).

### **2.2.2.2.2. La antijuridicidad**

Sin duda, la problemática en torno de la antijuridicidad constituye uno de los tópicos más delicados y complejos dentro del ámbito jurídico-penal. Teniendo en cuenta esta perspectiva, cabría señalar que, para Mezger la antijuridicidad (o el injusto, como él emplea ambivalentemente ambos vocablos) es el presupuesto inesquivable de cualquier hecho punible y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir que contradice al jus. Mezger(1997)

### **2.2.2.2.3. La culpabilidad**

La culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procedes imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, prohibido por la ley penal como la amenaza de la pena. Muñoz Conde, (2003).

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

### **2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Según Bustos, es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico. El tipo legal contiene la descripción de un ámbito situacional de comunicación social, esto es, sean de acción u omisión, dolosos o culposos, que tienen capacidad de entrar en

conflicto con el bien jurídico protegido por la norma. La tipicidad es el resultado de un proceso valorativo de atribución de un ámbito situacional concreto a un tipo legal abstracto y genérico; el juicio de atribución implica la determinación de la tipicidad. Para Bustos la antijuridicidad consiste en dos procesos: En primer lugar, habría un proceso valorativo en que se ha de determinar si es posible imputar objetivamente la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, es necesario considerar un aspecto negativo, esto es, que no existan causas de justificación, es decir, que en el propio ordenamiento jurídico no se den normas permisivas en relación a esa afectación del bien jurídico. Bustos Ramírez (2005)

#### **A. La pena**

El sentido de la pena radica en la retribución, en la imposición de un mal por el mal cometido. Resulta recoger la tesis de Kant en su conocido "ejemplo de la isla" en la que sus habitantes, antes de abandonarla, deberían ejecutar al último asesino que hubiera en la cárcel para que todo el mundo supiera el valor que merece este hecho. Roxin Claus (1997)

#### **B. Teoría de la reparación civil**

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

### **2.2.2.4. Del delito de Omisión a la asistencia familiar**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Reyna Alfaro, señala: La Omisión a la Asistencia Familiar, tiene su percepción “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, en tal sentido, el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

La conducta en el ilícito instruido radica en omitir el cumplimiento de la obligación determinada por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”. (Reyna Alfaro, 2011)

#### **2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado.**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: sobre omisión a la asistencia familiar expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2019

#### **2.2.2.4.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en el código penal.**

El delito omisión a la asistencia familiar se encuentra comprendida en el Código Penal, capítulo IV art 149 está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la familia

#### **2.2.2.4.4. Delito omisión a la asistencia familiar**

##### **A. Regulación**

El delito omisión a la asistencia familiar se encuentra prevista en el art. 149 del código penal, en el cual textualmente establece lo siguiente: el que omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menos de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte estas pudieran ser previstas , la pena será no menos de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

#### **2.2.2.4.5 Tipicidad objetiva**

Señala “Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra” (Salinas, 2015,p.481)

#### **2.2.2.4.6. Elementos**

##### **A. Bien jurídico protegido**

Sostiene “El bien jurídico titular que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de su supervivencia de determinados miembros de su familia” (Salinas, 2015,p.485)

##### **B. Sujeto activo**

Manifiesta “El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución previa, no aparece el delito” (Salinas,2015,p.486)

##### **C. Sujeto pasivo**

Expresa “Agravado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos de perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menos de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte

del obligado, para constituirse automáticamente en agravio ante omisión doloso de aquel”(Salinas,2015,p.486)

#### **D. Delito de omisión propia**

Deduce: “Es un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado” (Salinas,2015,p.487)

#### **E. Delito Permanente**

Revela “Existe delito permanente cuando la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente. Este tiene el dominio de la permanencia” (Salinas,2015,pp.488)

#### **2.2.2.4.7. Circunstancias Agravantes**

En los dos últimos párrafos del tipo penal artículo 149 del código sustantivo, se prevén la circunstancia que agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena, así tenemos:

##### **a. Simular otra obligación de alimentos**

Sostiene “Está agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en convivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario” (Salinas,2015,p.490-491)

##### **b. Renuncia maliciosa al trabajo**

Indica “Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial renuncia al trabajo permanentemente que se le conocía” (Salinas,2015,p. 491)



**c. Abandono malicioso del trabajo**

Define “Igual que en el anterior hipótesis, se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio de beneficiario, abandona a su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que se está obligando” (Salinas,2015,p. 491)

**d. Lesión grave previsible**

Da a conocer “Se evidencia esta circunstancia agravante cuando el obligado con su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al gente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante” (Salinas,2015,p. 491)

**e. Muerte previsible del sujeto pasivo**

Alude “Se presentará esta circunstancia agravante cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. Caso contrario, si llega a determinarse que la muerte de sujeto pasivo no era previsible, no será atribuible al obligado renuente. Ocurrirá, por ejemplo ,cuando el obligado omita pasar la pensión alimenticia a su conyugue que sabe se encuentra sola, enferma en capaz de trabajar y generarse sustentó originando su muerte por inanición.” (Salinas, 2015,p. 491)

**2.2.2.4.8. Tipicidad subjetiva**

Argumenta “El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del Injusto penal .No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de la resolución judicial firme y voluntariamente deciden no cumplirla.

No habrá delito por falta de elementos subjetivos, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociéndola aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos” (Salinas 2015,p.492)

#### **2.2.2.4.9. Antijuridicidad**

Define “Una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta ocurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal en este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuridicidad” (Salinas 2015,p.492)

#### **2.2.2.4.10. Culpabilidad**

Sostiene “Luego de verificar que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que la gente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Si llega a verificarse que la gente actúa en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición”(Salinas 2015,p.493)

#### **2.2.2.4.11. Consumación y tentativa**

Indica “El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consuma cuando es sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordené a pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente o mes de cumplir el mandato base que se verifique o constante que logrado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado para estar ante el delito consumado. No se necesita, por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la misión” (Salinas 2015,p.493)

#### **2.2.2.4.12. Penalidad**

Argumenta “Después del debido proceso el agente de la conducta previsto en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menos de uno ni más de cuatro años .De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte la pena será no menor de tres ni mayor de seis años” (Salinas 2015,p.495)

### **2.3. Marco conceptual**

**2.3.1. Omisión** .Delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. (Diccionario la Real Academia Española)

**2.3.2. Alimentos** .Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades. (Diccionario la Real Academia Española)

**2.3.3. Devengar**. Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título. (Diccionario la Real Academia Española)

**2.3.4. Corte Superior de Justicia**. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**2.3.5. Expediente**. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**2.3.6. Juzgado Penal**. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**2.3.7. Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**2.3.8. Variable.** Se dice de una palabra susceptible de variación según el número, género, la función, etc. (Larrouse, 2004).

**2.3.9. Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**2.3.10. Análisis.** Un análisis, en sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. (Wikipedia, 2013)

**2.3.11. Operacionalizar.** Operacionalización de variables es un paso importante en el desarrollo de la investigación. Cuando se identifican las variables, el próximo paso es su operacionalización, es decir hacerla tangible, hacerla operativa, medible o por menos registrable en la realidad. (Cazau 2006)

**2.3.12. Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

### **III. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,



conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (el hecho investigado fue delito); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°01277-2011-0-2501-JR-PE-04, el hecho investigado fue sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de prestación alimentaria tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario perteneciente al, 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**TÍTULO:** calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019? del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta



#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2019?

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>3 ° JUZGADADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO EXPEDIENTE: 01277-2501-JR-PE-04 ESPECIALISTA: N.N.T. MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL SANTA IMPUTADO: A DELITO: OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: B y C DEMANDANTE: B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes, se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>																	

	<p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: VEINTIDOS CHIMBOTE, VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. I.-ASUNTO: El Señor representante del ministerio público formula acusación (fs. 166-168, ratificado a fs. 211-213), contra el imputado B cuyas generales corren en autos; como autor del delito contra la familia -omisión asistencia familia, en modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria (Art. 149°, primer párrafo del código penal ), en agravio de L Y G ; solicitando , se le imponga DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de S/.1,500.00 NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL. II.-ANTECEDENTES e IMPUTACION:</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>De la denuncia formalizada por el señor representante del ministerio público que obra fojas 118-119, se desprende que el denunciado, fue obligado para que pague una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.230.00 nuevos soles a favor de su menor hija y esposa, mediante sentencia dictada en el proceso 2004-520 –FA ,la misma que , no ha cumplido con pagar oportunamente. Practicada la liquidación, esta es aprobada por resolución N° 55, en la suma de S/.6,802,53 nuevos soles, que corresponde al periodo desde el mes de agosto del 205 hasta junio del 2009,resolución que fue notificada, conforme se tiene de las constancias que obra a fojas 91-92, pese a ello el denunciado a hecho caso omiso al mandato judicial ,incumplimiento así su obligación , establecida mediante resolución judicial.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos de aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

<p>El denunciado mantiene el incumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas; por lo que su conducta se adecuaría, en el primer párrafo del Artículo 149° del código penal; que prescribe —El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad... El motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo denuncia conforme a ley.</p> <p>Seguido el procedimiento de los autos, conforme a su naturaleza sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción de fojas 120-122; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación fiscal que obra a fojas fs. 166-168, ratificado a Fs 211-213; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos, el estado de la presente, es el expedirse resolución que ponga fin a esta instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°01277-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>1. Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el pago de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el principio del interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados internacionales y la declaración Americana de los Derechos del hombre; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de medidas protección.</p> <p>Los principios y garantías que tutelan y protegen toda forma abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad del proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos ,las condiciones de vida que sean necesarias para ello del niño, los mismos que son reconocidos en la Declaración de los niños – PREAMBULO Y Principio Noveno -; Además la convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20, numeral 2° y 4 ° , declara que el niño, por su falta de madurez física y mental , necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal , tanto antes como después del nacimiento ;y , que los Estados Partes de dicha Convención ,tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan lapretensión(es). Sicumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sicumple</i></p>										

	<p>por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; principios que, también recoge nuestra Constitución Política del Estado .</p> <p>2. El titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que : conforme fluye de autos se imputa el procesado B , cuya generales corren en autos; como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION ALA ASISTENCIA FAMILIAR ,en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art.149°- primer párrafo del Código Penal ) , en agravio de L y G , por el hecho de venir sustrayéndose de acudir con los alimentos del menor agraviado, en la tramitación de la causa civil N°2004-520-FA, en donde tenía la obligación de pagar la suma mensual de S/.230.00 Nuevos Soles, generándole de este modo su incumplimiento devengados la suma total ascendiente a S/.6,802.53 Nuevos Soles ; debidamente notificados con las cédulas que obran en autos.</p> <p>Hechos por los cuales se ha procedido a formular denuncia penal y aperturado proceso judicial en su contra tal y como es de verse de folios 91-92, respectivamente.</p> <p>3. Por su parte la tesis de defensa del acusado sostenida en su inductiva (Fs.202-204) , indica que no se considera responsable del delito imputado, alegando que no ha cumplido oportunamente con el pago de las pensiones por cuanto no ha tenido conocimiento del contenido de la liquidación puesta cobro por el juzgado de paz letrado, y que siempre le ha pagado a su hija, que lo hace mediante entrega de dinero a la madre de ella, pero que en algunas oportunidades se retrasó en el pago de las pensiones pero luego se ponía al día, manifestando que no tiene como acreditar tal afirmación, por cuanto no tiene documento alguno que verifique tal afirmación, con lo que no se ha producido una variación en la situación jurídica del procesado.</p>	<p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>4. Contrastadas ambas tesis se puede establecer lo siguiente:</p> <p>41. Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente N°2004-520-F, seguido ante juzgado de paz letrado de Chimbote, la madre del menor agraviado, demando al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pensión que fue amparada y consentida por el juzgado de paz letrado de Chimbote, señalando como pensión alimenticia mensual la suma de 230.000 Nuevos Soles.</p> <p>42. Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo pese al ser requerido por el mandato judicial, no ha cumplido; por lo que se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobándose en las sumas S/.6,802.53 Nuevos Soles.</p> <p>43. Asimismo que, al ser requerido el procesado para su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cedula de notificación conforme consta a fojas 91-92, pese al tiempo transcurrido, omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución de presente proceso.</p> <p>44. A mayor abundamiento, si bien el acusado en su declaración instructiva (Fs.202-204), indica que no se considera responsable del delito imputado, alegando que no ha cumplido oportunamente con el pago de las pensiones por cuanto no ha tenido conocimiento del contenido de la liquidación puesta cobro por el juzgado de paz letrado, y que siempre le a pagado las pensiones a su hija, y que lo hace mediante dinero a la madre de la menor, pero que en algunas oportunidades se retrasó en el pago de las pensiones pero luego se ponía al día, manifestando que no tiene como acreditar tal afirmación, por cuanto no tiene documento alguno que verifique tal afirmación, con lo que no se ha producido una variación en la situación jurídica del procesado, ni su deber de cumplir con el pago de las pensiones devengadas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>4.5. Qué asimismo, a Fs. 263 obra el certificado de depósito por la suma de 300.00 Nuevos Soles, con lo cual ha pagado una mínima parte de las pensiones devengadas, por lo que haciendo persistido en su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre del menor agraviado, por cuanto tan solo ha pagado una parte de la deuda alimentaria, por tanto, la omisión al cumplimiento del deber proveniente de un pago regular, fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento, si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es TIPICA; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber, pese a ello no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado CUMPABLE como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial afín de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.</p> <p>IV.-DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la, culpabilidad del autor; en este sentido, el órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal;</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena y reparación civil

en las que se debe tener en cuenta las penas mínimas y las máximas del delito cometido; y especialmente, la aplicación de las circunstancias especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto; así también, debe de tomarse en cuenta los artículos 45° y 46° Código Penal , como sus carencias sociales, su cultura, la edad , educación , situación económica – social asimismo a Fs. 231 obra el certificado de antecedentes penales, en la cual se determina que el procesado nunca ha sido condenado por ningún delito, es decir reo primario por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin perjuicio que dentro del periodo cancele las pensiones alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° Del Código Penal porque la pena efectiva se aplica en ratio ( ultima razón ) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social ; y ,que de persistir , traerá como consecuencia mucho más drástica; para que de esta manera, la sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas que en nada contribuye a la paz social.

En cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señale el artículo 93° Del Código Penal; en sentido, que la Reparación Civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el no pago oportuno de las pensiones alimenticias; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños irrogados por este.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>1) CONDENADO al acusado B , cuyas generales corren en autos; como autor del delito CONTRA LA FAMILIA-OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del código penal), en agravio de B . y C , DISPONIENDOSE LA PENA DE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el plazo UN AÑO SEIS MESES, a condición que se observe las siguientes reglas de conducta, a) no variar de domicilio real en su instructiva, sin previa autorización del juzgado, b) concurrir cada fin de mes a la oficina distrital de condenas a efector de registrar su firma en el</p>	<p>y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes ahora la suma de S/.6,502.53 Nuevos Soles en el plazo de NOVENTA DIAS DE CALENDARIO ;todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° Del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta. 2) FIJO: Por concepto de reparación civil la suma de S/.1,200.00 Nuevos Soles la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la parte agraviada. 3) MANDATO: Que, consentida y /o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente. 4) ARCHIVASE: En su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción.- dese lectura en acto público y aviso a la sala penal correspondiente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango:Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir



Postura de las partes	<p><b>VISTOS</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, De fecha 27 de setiembre del 2012 (fojas 265 a 270) mediante la cual se condena al acusado ,A como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B Y C , a DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS</p>	<p><i>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</i></p> <p><i>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple</i></p> <p><i>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</i></p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.



	<p>propinado en el incumplimiento de las pensiones alimenticias ni él agravio supuesto en contra de su menor hija, tampoco se ha meritudo completitud en la valoración, y no que su patrocinado en la actualidad se encuentra sin trabajo y que gracias a la ayuda de sus familiares se encuentra cumpliendo con sus obligaciones de padre; por lo que solicita que el Superior revoque la sentencia y se declara la nulidad del proceso...”</p> <p>2.- Que, mediante resolución numero cincuenta y cinco, la misma que corre a fojas 90, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/.6,802.53 nuevos soles ,correspondiente al periodo comprendido desde el 09 de agosto del 2015 hasta el mes de junio del 2009, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio real como es deberse del pre aviso (ver fojas 91), y la constancia de notificación (ver fojas 92 por lo que habiéndose acreditado el incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra en cuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.</p> <p>3.- Que, a fojas, 144, obra de la declaración informativa de B, de fecha 14 de julio del 2011, en donde manifestó, que se ratifica de la denuncia realizada por el ministerio público, que el procesado es su esposo y padre de su hija, que a la fecha el procesado no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>4.- Asimismo, a fojas 202 a 204,obra la declaración instructiva del procesado, de fecha 03 de julio del 2012, en la cual señala que se considera inocente de los cargos que se le imputan en su contra, que nunca le han notificado con la última liquidación expedida por el Juez de Paz Letrado, que desde que nació su hija, hace 9 años ha cumplido con pasarle una pensión personalmente, cada mes le alcanza dinero a la madre de su hija muy aparte de los gastos de escolaridad, que en algún momento dejo de pasarle su pensión por unos días, pero luego cumplió.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de derechos	<p>5.- Que, conforme es de verse en autos, el procesado ausente se puso a derecho el día 03 de julio del 2012 ( ver fojas 201), llevándose a cabo su declaración instructiva (ver fojas 202 a 204), en ese mismo día señalando su domicilio real en bruces Mz.J Lt.11 nuevo Chimbote, diligencia en donde estuvo asistido por su abogada defensora Dra. N.R.L ; asimismo, es de advertir que mediante escrito de fojas 209 el procesado ( de fecha 02 de julio del 2012) nombro como su abogado defensor al Dr. M.A.S.P, señalando su domicilio real Urb.bruces Mz.J Lt.11- nuevo Chimbote, así como su domicilio procesal, solicitándose re programe nueva fecha para la declaración instructiva de su patrocinado, escrito que fue proveído mediante resolución número trece , de fecha 03 de julio del 2012 (fojas 210), aunado a ello, el abogado apersonado del proceso, lejos de presentar algún escrito de nulidad, y que ahora en su escrito de apelación de la sentencia solicita se declare la nulidad de los actuados, por cuanto había señalado que no ha sido notificado con resolución alguna no pudiendo ejercer su derecho a la defensa, presento sus alegatos(fojas 227 a 228), en donde señalo : ...”Pero que sin embargo las notificaciones correspondiente a este proceso no han sido notificadas a la presente dirección (Urb. bruces Mz.J Lt.11- nuevo chimbote) lo que vulnera el derecho a mi legítima defensa con lo que respecta a las diligencias llevadas a cabo en el presente proceso dado que los escritos correspondientes a este proceso han sido notificadas a otra dirección y no en la que aparece en mi fecha de Reniec con mis datos personales... ” ; es decir, si el abogado del procesado al haber tomado conocimiento de algún vicio procesal en las notificaciones, debió de presentar la nulidad en el primer momento en que tomo conocimiento oportuno de ello, dejando así convalidar tácitamente, a mayor abundamiento, es de señalar que prescribe el artículo 172° del Código Procesal Civil, sobre los principios de convalidación, subsanación o integración: “Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procese de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal no obstante</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio socia</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carecer de un requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo...”.</p> <p>Por lo que no procede declarar la nulidad de los actuados, quedando desvirtuado lo manifestado por el procesado, lo cual se debe de considerar como argumento de defensa al tratar de librar responsabilidad penal.</p> <p>6.- Que, de la revisión de los actuados, se aprecia a fojas 264 que el procesado ha consignado mediante depósito judicial la suma S/ .300.00 nuevos soles. Con lo cual ha pagado en mínima parte las pensiones alimenticias devengadas, quedando un saldo de S/.6,502.53 nuevos soles, persistiendo su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre al rehusar dar cumplimiento a un mandato judicial.</p> <p>7.-Que, en cuanto al extremo a la reparación civil, el monto impuesto es proporcional al daño causado a las agraviadas, quienes han tenido que ver postergada la satisfacciones de sus necesidades básicas, pues no han recibido de manera oportuna una pensión alimenticia, y que estando al tiempo transcurrido y al daño causado al no haber cumplido con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo liquidado y con la reparación civil ; hecho que ha quedado denotado el desinterés del procesado a dar cumplimiento a su deber de padre; si esto es así ,se tiene que el monto fijado es proporcional al daño causado ,y razonable a las circunstancias señaladas, máxime si se tiene que el procesado es una persona joven sin incapacidad física ni psíquica que le impida desempeñarse con normalidad como conforme el mismo lo ha señalado en sus generales de ley se desempeña como obrero, percibiendo ingreso de seiscientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles mensuales. Por todos los fundamentos antes expuestos, se debe confirmar la venida en grado.</p> <p>8.- Que, la ejecutoria de la Corte Suprema, señala: “ en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; mientras y correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; y mención.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Omisión a la Asistencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01277-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Postura de Las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9-10]						Muy alta
Descripción de la decisión							X	[7 - 8]		Alta						
								[5 - 6]	Mediana						40	

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa, fue de rango: Mu y alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy Alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y Muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa Chimbote.2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de Las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta
									X	[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5		[20]						Muy alta
									X	[1 - 4]						Muy baja
Descripción de la decisión								X	[9-10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana	40						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: Omision a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: M u y alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: M u y alta y Muy Alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de las dos sentencias, materia Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N°01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2019, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la primera instancia:**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el tercer juzgado penal liquidador transitorio especializado en lo Penal de la ciudad de la Santa, siendo el resultado la calidad muy alta como se aprecia en el cuadro N ° 7.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Conforme a los resultados, y la metodología aplicada la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40], lo cual fue el producto del hallazgo de los cinco parámetros previstos:

**En la parte expositiva:** se encontraron todos los parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto Evidencia la individualización de las partes evidencia aspectos del proceso evidencia claridad, se considera que en la parte de la introducción es de calidad muy alta.

**En la parte considerativa:** se encontraron todos los parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta, Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Evidencia claridad.

**En la parte resolutive:** se encontraron todos parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Evidencian claridad.

Respecto a la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, se revela que es de rango muy alto , que se alcanzó muy alto en la parte expositiva , muy alto en la considerativa, y muy alto en la resolutive;

En síntesis: según Gómez (2001) la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial que si lo comparamos con el resultado de la sentencia de primera instancia, se puede decir, que esta sentencia se adecua al concepto formulado por dicho autor.

### **Respecto a la segunda instancia:**

Se refiere a una sentencia formulada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Corte Superior De Justicia Del Santa Sala Penal Liquidadora, cuya calidad fue de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta ,muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4, 5 y 6).

Conforme a los resultados, y la metodología aplicada la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40], lo cual fue el producto del hallazgo de los cinco parámetros previstos, para la parte

**En la parte expositiva:** se encontraron todos los parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto Evidencia la individualización de las partes evidencia aspectos del proceso evidencia claridad, se considera que en la parte de la introducción es de calidad muy alta .

**En la parte considerativa:** se encontraron todos los parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración Las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.  
Evidencia claridad.

**En la parte resolutive:** se encontraron todos parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Evidencian claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, se observa que es de rango muy alto, que se alcanzó en la parte expositiva, considerativa, resolutive, muy alta, muy alta y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y Muy Alta, respectivamente.

En síntesis: La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio; Asimismo la sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia, Además el término de la sentencia es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez (Peña, 2014)



## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N°01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa– Chimbote. 2019, fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Corresponde a una sentencia que fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, juzgado penal del santa, cuya finalidad fue de rango muy alta, señalado en el (cuadro 7)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, en el expediente n° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04, menciona al juez —L y menciona a las partes el imputado —A y el agraviado —B y C el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad el lenguaje utilizado es claro y preciso no muestra ambigüedades.

Asimismo, en la postura de las partes, se cumplió con los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación, señala que se le atribuye al procesado haber evadido el pago de por concepto de pensión alimenticia fuera fijada a favor de su menor hija. También evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y utiliza un lenguaje claro y preciso.

2. respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. En la sentencia de primera instancia podemos observar el cumplimiento del principio de motivación, la sentencia está debidamente motivada la cual corresponde

a una garantía para los intervinientes en el proceso. La calidad se derivó de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, la motivación de los hechos está debidamente motivada se encontraron los 5 parámetros las razones mencionan la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y el lenguaje utilizado es claro y preciso no recae en ambigüedades.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, no hay delito sin tipo legal, el artículo 149 del código penal se configura cuando el agente omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial. Evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; muestra claridad en sus expresiones.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido que es la FAMILIA ,evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, apreciándose la pena conminada para el delito instruido la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin perjuicio que dentro del

periodo cancele las pensiones alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° Del Código Penal porque la pena efectiva se

aplica en ratio ( ultima razón ) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social ; y ,que de persistir , traerá como consecuencia mucho más drástica; para que de esta manera, la sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas que en nada contribuye a la paz social.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del juez, que fueron de rango muy alta y mu y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación entre lo acusado y lo condenado se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el cual expresa que no fue notificado no fue notificado a su domicilio (Urb. bruces Mz.J Lt.11- nuevo chimbote) lo que vulnera el derecho a mi legítima defensa con lo que respecta a las diligencias llevadas a cabo en el presente proceso dado que los escritos correspondientes a este proceso han sido notificadas a otra dirección y no en la que aparece en mi fecha de Reniec con mis datos personales... l

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado B; la pena DISPONIENDOSELE LA PENA DE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el plazo UN AÑO SEIS

MESES, a condición que se observe las siguientes reglas de conducta, a) no variar de domicilio real en su instructiva, sin previa autorización del juzgado, b) concurrir cada fin de mes a la oficina distrital de condenas a efector de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes ahora la suma de S/.6,502.53 Nuevos Soles en el plazo de NOVENTA DIAS DE CALENDARIO ;todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° Del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta. DISPONIENDOSELE LA PENA DE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el plazo UN AÑO SEIS MESES, a condición que se observe las siguientes reglas de conducta, a) no variar de domicilio real en su instructiva, sin previa autorización del juzgado, b) concurrir cada fin de mes a la oficina distrital de condenas a efector de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes ahora la suma de S/.6,502.53 Nuevos Soles en el plazo de NOVENTA DIAS DE CALENDARIO ;todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° Del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.

En relación a la sentencia de segunda instancia Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Corte Superior De Justicia Del Santa Sala Penal Liquidadora de la ciudad del Santa , expediente N.º 01277-2011-0-2501-JR-PE-04,cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. (Cuadro 4).

5. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, en el expediente n° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04, menciona al juez —L y menciona a las partes el imputado —B y el agraviado —M el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad el lenguaje utilizado es claro y preciso no muestra ambigüedades.

En cuanto en la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación, señala que se le atribuye al procesado haber evadido el pago de por concepto de pensión alimenticia fuera fijada a favor de su menor hija. También evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y utiliza un lenguaje claro y preciso.

6. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, la motivación de los hechos está debidamente motivada, se encontraron los 5 parámetros las razones mencionan la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y el lenguaje utilizado es claro y preciso no recae en ambigüedades.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, no hay delito sin tipo legal, el artículo 149 del código penal se configura cuando el agente omite cumplir con su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial. Evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; muestra claridad en sus expresiones.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido que es la FAMILIA ,evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto de S/.1,200.00 nuevos soles se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y muestra claridad en la expresión.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del juez, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación entre lo acusado y lo condenado se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el cual expresa que no fue notificado no fue notificado a su domicilio (Urb. bruces Mz.J Lt.11- nuevo chimbote) lo que vulnera el derecho a mi legítima defensa con lo que respecta a las diligencias llevadas a cabo en el presente proceso dado que los escritos correspondientes a este proceso han sido

notificadas a otra dirección y no en la que aparece en mi fecha de Reniec con mis datos personales... l

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado B ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delitos atribuidos al sentenciado Omisión de Asistencia Familiar ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de pena 2 AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES, bajo regla de conducta, entre ellas el pago de las pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/.6,502.53 nuevos soles en el término de 90 DIAS DE CALENDARIO ,todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, así como el pago de S/.1,200.00 nuevos soles de reparación civil ; con lo demás que contiene y es materia de grado . El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado —M; y expresa claridad en el lenguaje utilizado.

En síntesis:

Podemos señalar que la sentencia de segunda instancia cumple con todos los parámetros e indicadores que nos permite determinar la calidad y respeta los principios procesales de motivación de correlación entre la acusación y la pena y que son indispensables y sirven como pautas orientadoras para el juez en su decisión, podemos observar que la sentencia está debidamente motivada lo cual es una garantía para los justiciables por que se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio. Así también mediante esta sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes y protegiendo el bien jurídico que vienen hacer la FAMILIA.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Amanqui ,E.(2017) *facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - Puno, 2011 - 2012. Juliaca –Perú 2017 (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho)*

Angeludis, T. (2013). La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana (tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
RECUPERADO

[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036\\_01494280\\_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bafana Khumalo, Sisonke Msimang, & Katie Bollbach . (2014). Too costly to ignore:the economic impact of gender-based violence in South Africa.Johannesburg: KPMG Services.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Benavente R., M. C., & Valdés B., A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género: Un aporte a la autonomía de las mujeres. En Resultados y avances en justicia para las mujeres (págs. 33-34). Santiago de Chile: CEPAL.

Barker (2012) *El federalismo y la administración de justicia en los estados unidos*. . Recuperado de:  
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamientoconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQSQzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5JoI56JCrMQ&bvm=bv.66917471,d.cWc>



- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- BUSTOS Ramirez, J. (2005). *Obras completas*. Lima: Ara editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA (p. 53) (p. 95)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- CURSO DE DERECHO NOTARIAL AUTOR: AGUSTO DIEGO LA FERRIERRE (2008)  
<https://books.google.com.pe/books?id=N7DD8PndzzYC&pg=PA170&dq=clases+de+documentos+en+derecho+penal&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiGwfXZqJjQAhURySYKHZGND48Q6AEIRzAG#v=onepage&q&f=false> FERRIERRE A. Y BUTELER CACERES (2008)

- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Domingo García Rada (2011) *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL Lima, diciembre de 2011 Domingo García Belaunde*
- Domingo García Belaunde Hernando Devis Echandía (1981) *COMPENDIO DE LA PRUEBA JUDICIAL*  
<http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/Derecho>
- DONNA EDGARDO. (2001). *Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II a. Argentina. Editorial Rubinzal – Culzoni.*
- EGACAL. (2011). *El AEIOU del Derecho Módulo Penal. Lima: SanMarcos de Anibal Paredes Galván.*
- Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía Editor.*
- El Decreto legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal) publicado el 29 de Julio del 2004, regula en su Libro Cuarto, tratando los preceptos generales, y los recursos de Reposición, de Apelación, de Casación, y de Queja Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml#ixzz4PR2jIhNI>
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrierre A. Y Cáceres B. (2008) *Cáceres B editado por Ferrierre A.(2008)*  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/obten\\_valora\\_prueba.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valora_prueba.pdf)
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fisfálen, M. (2014) “Análisis económico de la carga procesal del poder judicial” ,( Tesis Para Optar El Grado De Magister En Derecho) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU RECUPERADO [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FI\\_SFALLEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FI_SFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1)

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

García rada domingo: *manual de derecho procesal penal* , Perú editorial sesator , edificio 6ta; 1980

Gómez, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del distrito judicial del Lima – Lima. 2017 (tesis para optar título profesional de abogado para abogado). UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE. RECUPERADO DE: [file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(21\).pdf](file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(21).pdf)*

Giuseppe CHIOVENDA (CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24ª, tomo V, página 48).

Günter, F. (2017). *La Administración de Justicia en Alemania. Recuperado el 18 de Febrero de 2018, de <http://doctrinacionalsocialista.blogspot.pe>*

Henoa Cárdena, Felipe. (2017) La debilidad de la justicia en Colombia <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henoa/la-debilidad-de-la-justicia-en-colombia-109504>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera Romero, L. E. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Lima: Universidad ESAN.

Hurtado, J. (2001) Su regulación se encuentra establecida en el Código de procedimientos penales art 143.- [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf)

Hurtado Pozo, José. 2005. *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima. Grijley.

José hurtado *pozo Derecho penal y discriminación a la mujer –anuario de derecho penal* 1999-2000  
<https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA311&dq=declaracion+preventiva+derecho+penal&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjH0J27mpjQAhXK7CYKHcSMCfkQ6AEIGTAA#v=onepage&q=declaracion%20preventiva%20derecho%20penal&f=false> editado en el 2001

Jeri Cisnetos, Julian (2000) “teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no lugar a la apertura de instrucción por el agraviado” LIMA –PERU tesis *recuperado*  
<http://www.oreguardia.com.pe/index.php/es/staff/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lopez Zegarra, D. (02 de Febrero de 2014). *El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas.* . Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>

Lora, E. (2010). *El estado de las reformas del Estado en América Latina.* Ediciones Mayol. Recuperado de:  
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ia.db.org%2Fresearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=1513U6zfdSHjsAShwoJA&usg=AFQjCNEpy4pGuhFgpVs2DXule2W1q9xd9w&bvm=bv.66917471,d.cWc>

Maier, J. (2002). *Derecho Procesal Penal (2da ed.).* Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima, Peru: Jurista Editores.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Medina Cuenca, A. (2016). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Mendoza, A. (2012). Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- Mezger, E. (1997). *Tratado del Derecho Penal*. México DF, México: Cardenas.
- Morón Urbina, J. C. (2014). *La Regulación de los conflictos de los intereses del buen gobierno* . *IUS ET VERITAS*(49), 259. Recuperado el 15 de Febrero de 2018, de Derecho Penal: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Nicho, F.(2018) . *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR- PE-02, del distrito judicial de Huaura- Huacho. 2018. (tesis para optar título profesional de abogado para abogada)*. UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE. RECUPERADO DE: [file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(21\).pdf](file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(21).pdf)
- Nieto, A. (2000), las otras visiones arbitrios judicial <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2997/6.pdf>
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes (2004). *Derecho Penal. Parte General* (6.ª edición). Valencia: Tirant lo Blanch. p. 205.

- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). *Barcelona: Nava*.  
 Caracciolo [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/obten\\_valor\\_prueb/CapituloIV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valor_prueb/CapituloIV.pdf) **CAPÍTULO IV LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES COMO OBJETO DE PRUEBA**  
 César San Martín Castro César Azabache Caracciolo Lima. enero del 2000 San Martín y Azabache (2000)
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

- Prado Saldarriaga, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Proética, (2012). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>*
- Pairazamán Gálvez, H. (2011). La Inclusion Social en la Administracion de Justicia. Recuperado 15 de Febrero 2018, de Diario de Chimbote: <http://diariodechimbote.com>
- Quiroga, F. (s.f.), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe).
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>.
- ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto y QUISPE PERALTA, Lester L. (2007). *Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II*. Lima. Idemsa. 3° Edición.
- Roxin Claus. (1997). *La imputación objetiva en el Derecho Penal*. Hamburgo, Alemania: IDEMSA.
- Rodríguez B. E. (2004). *Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal*. Recuperado: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial*. Lima. Grijley 3° Edición Corregida y aumentada.
- San Martin Castro ,Cesar (2006). *Derecho Procesal Penal*. (1ra Edición). Lima: GRIJLEY1999
- San Martín Castro, C. (2004). *La Reforma Procesal Penal: Evolución y perspectivas*. Lima: Fondo Editorial.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.

- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Salinas Siccha, R. (2010), *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Editorial Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2015), *Derecho Penal :Parte Especial( vol. 1)*. Lima: Editorial Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P y Azevedo ,C.(2014) . *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos, Iquitos - Perú. (Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales)*. UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PERUANA RECUPERADO [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2195/Pedro\\_Tesis\\_Maestr%C3%ADa\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y4](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2195/Pedro_Tesis_Maestr%C3%ADa_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y4)
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Soto, M (2016) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 02471-2011-53-1308-jr-pe-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho – 2016” Huacho, Perú.
- Sierra y Salvador (2005). “Lecciones de derecho penal. Universidad Nacional del sur. Primera edición. Bahía Blanca, Argentina.
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho*



- Trujillo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 00603-2012-0-1805-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima-Lima.2018 (tesis para optar título profesional de abogado para abogado). UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE. RECUPERADO DE: [file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech Biblioteca virtual%20\(19\).pdf](file:///C:/Users/SERVIDOR/Downloads/Uladech%20Biblioteca%20virtual%20(19).pdf)*
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Uriarte y Farto (2007). “El proceso penal español. Jurisprudencia sistematizada”. Primera edición. Madrid, España.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General (4a ed.)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04**

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2019

**3 ° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO**

**EXPEDIENTE:** 01277-2501-JR-PE-04

**ESPECIALISTA:** N.N.T.

**MINISTERIO PUBLICO:** TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL SANTA

**IMPUTADO:** A

**DELITO:** OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

**AGRAVIADO:** B

**DEMANDANTE:** C

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO:** VEINTIDOS

CHIMBOTE, VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

**I.-ASUNTO:**

El Señor representante del ministerio público formula acusación (fs. 166-168, ratificado a fs. 211-213), contra el imputado A cuyas generales corren en autos; como autor del delito contra la familia -omisión asistencia familia, en modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria (Art. 149°, primer párrafo del código penal), en agravio de B y C; solicitando, se le imponga DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de S/.1,500.00 NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL.

**II.-ANTECEDENTES e IMPUTACION:**

De la denuncia formalizada por el señor representante del ministerio público que obra fojas 118-119, se desprende que el denunciado, fue obligado para que pague una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.230.00 nuevos soles a favor de su menor hija y esposa, mediante sentencia dictada en el proceso 2004-520 -FA, la misma que, no ha cumplido con pagar oportunamente.

Practicada la liquidación, esta es aprobada por resolución N° 55, en la suma de S/.6,802,53 nuevos soles, que corresponde al periodo desde el mes de agosto del

205 hasta junio del 2009, resolución que fue notificada, conforme se tiene de las constancias que obra a fojas 91-92, pese a ello el denunciado a hecho caso omiso al mandato judicial, incumplimiento así su obligación, establecida mediante resolución judicial.

El denunciado mantiene el incumplimiento de la liquidación de pensiones devengadas; por lo que su conducta se adecuaría, en el primer párrafo del Artículo 149° del código penal; que prescribe “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad...” motivo por el cual, estaría vulnerando uno de los bienes jurídicos protegidos, tal como es, el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí; y, no habiendo cumplido con ello, ha motivado que la parte interesada lo denuncia conforme a ley.

Seguido el procedimiento de los autos, conforme a su naturaleza sumaria; se han actuado, las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Instrucción de fojas 120-122; vencido los plazos de investigación de ley, se produce la Acusación fiscal que obra a fojas fs. 166-168, ratificado a Fs 211-213; y, habiéndose puesto a disposición de las partes para que estas presenten sus alegatos, el estado de la presente, es el expedirse resolución que ponga fin a esta instancia.

### **III.- DE LOS FUNDAMENTOS**

1. Nuestro ordenamiento sustantivo civil exige el pago de las pensiones alimenticias; obligación, que tiene su génesis en el principio del interés Superior del Menor y del derecho que este tiene, a ser asistido por su progenitor; conforme se desprende, de los tratados internacionales y la declaración Americana de los Derechos del hombre; asimismo, garantiza como derecho de los niños, una serie de medidas protección. Los principios y garantías que tutelan y protegen toda forma abandono, crueldad y explotación al menor de edad, otorgan a los padres o responsables de este, la primordial responsabilidad del proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para ello del niño, los mismos que son reconocidos en la Declaración de los niños – PREAMBULO Y Principio Noveno -; Además la convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20, numeral 2° y 4° , declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; y, que los Estados Partes de dicha Convención, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; principios que, también recoge nuestra Constitución Política del Estado .

2. **El titular de la acusación sustenta su pretensión alegando que** : conforme fluye de autos se imputa el procesado A, cuya generales corren en autos; como autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION ALA ASISTENCIA FAMILIAR, en la

modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA (Art.149°- primer párrafo del Código Penal ) , en agravio de B y C , por el hecho de venir sustrayéndose de acudir con los alimentos del menor agraviado, en la tramitación de la causa civil N°2004-520-FA, en donde tenía la obligación de pagar la suma mensual de S/.230.00 Nuevos Soles, generándole de este modo su incumplimiento devengados la suma total ascendiente a S/.6,802.53 Nuevos Soles ; debidamente notificados con las cédulas que obran en autos.

Hechos por los cuales se ha procedido a formular denuncia penal y aperturado proceso judicial en su contra tal y como es de verse de folios 91-92, respectivamente.

**3. Por su parte la tesis de defensa del acusado** sostenida en su instructiva (Fs.202-204) , indica que no se considera responsable del delito imputado, alegando que no ha cumplido oportunamente con el pago de las pensiones por cuanto no ha tenido conocimiento del contenido de la liquidación puesta cobro por el juzgado de paz letrado, y que siempre le ha pagado a su hija, que lo hace mediante entrega de dinero a la madre de ella, pero que en algunas oportunidades se retrasó en el pago de las pensiones pero luego se ponía al día, manifestando que no tiene como acreditar tal afirmación, por cuanto no tiene documento alguno que verifique tal afirmación, con lo que no se ha producido una variación en la situación jurídica del procesado.

#### **4. Contrastadas ambas tesis se puede establecer lo siguiente:**

**4.1.** Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente N°2004-520-F, seguido ante juzgado de paz letrado de Chimbote, la madre del menor agraviado, demandando al procesado por otorgamiento de pensiones alimenticias, pensión que fue amparada y consentida por el juzgado de paz letrado de Chimbote, señalando como pensión alimenticia mensual la suma de 230.000 Nuevos Soles.

**4.2.** Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo pese al ser requerido por el mandato judicial, no ha cumplido; por lo que se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobándose en las sumas S/.6,802.53 Nuevos Soles.

**4.3.** Asimismo que, al ser requerido el procesado para su cumplimiento y puesto en conocimiento con la cédula de notificación conforme consta a fojas 91-92, pese al tiempo transcurrido, omitió cumplir con este deber, dando lugar a la prosecución de presente proceso.

**4.4.** A mayor abundamiento, si bien el acusado en su declaración instructiva (Fs.202-204), indica que no se considera responsable del delito imputado, alegando que no ha cumplido oportunamente con el pago de las pensiones por cuanto no ha tenido conocimiento del contenido de la liquidación puesta cobro por el juzgado de paz letrado, y que siempre le a pagado las pensiones a su hija, y que lo hace mediante dinero a la madre de la menor, pero que en algunas oportunidades se retrasó en el pago de las pensiones pero luego se ponía al día, manifestando que no tiene como

acreditar tal afirmación, por cuanto no tiene documento alguno que verifique tal afirmación, con lo que no se ha producido una variación en la situación jurídica del procesado, ni su deber de cumplir con el pago de las pensiones devengadas.

**4.5.** Qué asimismo, a Fs. 263 obra el certificado de depósito por la suma de 300.00 Nuevos Soles, con lo cual ha pagado una mínima parte de las pensiones devengadas, por lo que haciendo persistido en su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre del menor agraviado, por cuanto tan solo ha pagado una parte de la deuda alimentaria, por tanto, la omisión al cumplimiento del deber proveniente de un pago regular, fue permanente y fue solo a través de este proceso que se determinó su incumplimiento, si esto es así, al concurrir los elementos objetivos y subjetivos del delito imputado su conducta es **TÍPICA; además, el inculpado es una persona con capacidad suficiente para conocer el carácter imperativo de su deber**, pese a ello no ha cumplido con pagar el monto total requerido, lo cual lo hace un sujeto imputable para la ley penal, debiendo ser declarado **CUMPABLE** como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, correspondiendo imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda, que una sociedad como la nuestra, está regulada por reglas que deben ser cumplidas y por prevención especial afín de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta.

#### **IV.-DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad; así como el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, el órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta las penas mínimas y las máximas del delito cometido; y especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto; así también, debe de tomarse en cuenta los artículos 45° y 46° Código Penal, como sus carencias sociales, su cultura, la edad, educación, situación económica – social asimismo a Fs. 231 obra el certificado de antecedentes penales, en la cual se determina que el procesado nunca a sido condenado por ningún delito, es decir **reo primario** por lo que, apreciándose la pena conminada para el delito instruido la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, sin

perjuicio que dentro del periodo cancele las pensiones alimenticias devengadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° Del Código Penal porque la pena efectiva se aplica en ratio ( ultima razón ) y para casos excepcionales, pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional, **exhorte al acusado de enmendar su conducta y respetar las normas de convivencia social ; y ,que de persistir , traerá como consecuencia mucho más drástica;** para que de esta manera, la sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas que en nada contribuye a la paz social.

En cuanto a la reparación civil a fijarse, debe tenerse presente lo que señale el artículo 93° Del Código Penal; en sentido, que la Reparación Civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; además debe hacerse un análisis de la conducta del procesado, quien al resultar responsable del delito por el no pago oportuno de las pensiones alimenticias; también, le asiste una responsabilidad civil; y, deberá asumir los daños irrogados por este.

#### **V.DECISION:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** Apreciándose los hechos y la prueba que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 11°,12°,45°,46°,57°,58°,92°,91° y primera parte del Art. 149° Del Código Penal, en concordancia con el artículo 138°de la constitución política del estado, artículos 285, del código de procedimiento penales; y ,decreto legislativo N° 124; **ELSEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENALL LIQUIDADOR IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION, FALLA:**

1) **CONDENADO** al acusado A, cuyas generales corren en autos; como autor del delito CONTRA LA FAMILIA-OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LA MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA (Art. 149°, primer párrafo del código penal), en agravio de **B y C** , DISPONIENDOSELE LA PENA DE DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que en su ejecución se suspende por el plazo **UN AÑO SEIS MESES**, a condición que se observe las siguientes reglas de conducta, a) no variar de domicilio real en su instructiva, sin previa autorización del juzgado, b)concurrir cada fin de mes a la oficina distrital de condenas a efector de registrar su firma en el cuaderno respectivo e informar y justificar sus actividades, c) reparar el daño causado, con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendientes ahora la suma de S/.6,502.53 Nuevos Soles en el plazo de **NOVENTA DIAS DE CALENDARIO** ;todo ello bajo aperebimiento de aplicarse el artículo 59° Del Código Penal en caso incumpla, una de estas reglas de conducta.

2) **ELIJO:** Por concepto de reparación civil la suma de **S/.1,200.00** Nuevos Soles la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la parte agraviada.

- 3) **MANDATO:** Que, consentida y /o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente.
- 4) **ARCHIVASE:** **En** su oportunidad de modo definitivo la presente instrucción.- dese lectura en acto público y aviso a la sala penal correspondiente.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SALA PENAL LIQUIDADORA**

---

**EXPEDIENTE N°: 01277-2011-0-2501-JR-PE-04**

**DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

**SENTENCIADO : A**

**AGRAVIADAS : B y C**

**Chimbote, catorce de diciembre**

**Del año dos mil doce.-**

**VISTOS**

Viene en grado de apelación la sentencia, De fecha 27 de setiembre del 2012 (fojas 265 a 270) mediante la cual se condena al acusado **A**, como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de **B. Y C** , a **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO Y SEIS MESES, bajo reglas de conducta** , entre ellas al pago de las pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/.6,502.53 nuevos soles en el término de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, así como al pago de S/.1,200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil; de conformidad con el dictamen del Fiscal Superior (fojas 294 a 296) en el cual opina porque se confirme la venida en grado.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el abogado del sentenciado **A** , interpone recurso de apelación (fojas 274) y la fundamenta (fojas 288 a 289), alegando entre otros fundamentos que : "... el domicilio real de su patrocinado es el que está consignado en su DNI, el cual es Mz. J Lt. Urb. Bruces de Nuevo Chimbote, el mismo que no se ha cambiado desde que cumplió los 18 años de edad, y que durante la tramitación del presente proceso las resoluciones y demás actuados que se expidieron en este se han notificado a una dirección distinta, perjudicando gravemente a su patrocinado; no pudiendo ejercer los mecanismos de defensa que le asisten a su patrocinado a fin de ejercer su derecho a la legítima defensa. Que, su patrocinado tomo conocimiento de la existencia de un proceso en su contra por una orden de captura en el cual se le requirió para dar su

declaración instructiva, estando el proceso ya para dictamen fiscal y sentencia, no pudiendo presentar las pruebas necesarias a fin de demostrar que a la actualidad no existe ninguna deuda, pues nunca se ha descuidado de las pensiones alimenticias de su menor hija. Que respecto a la reparación civil, esta resulta ser excesivamente onerosa e irreal, por cuanto no se ha tenido en cuenta ni se ha podido demostrar en este proceso la mala voluntad y la mala fe de su propinado en el incumplimiento de las pensiones alimenticias ni el agravio supuesto en contra de su menor hija, tampoco se ha meritado que su patrocinado en la actualidad se encuentra sin trabajo y que gracias a la ayuda de sus familiares se encuentra cumpliendo con sus obligaciones de padre; por lo que solicita que el Superior revoque la sentencia y se declare la nulidad del proceso...”

**2,-** Que, mediante resolución numero cincuenta y cinco, la misma que corre a fojas 90, se aprobó las pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/.6,802.53 nuevos soles ,correspondiente al periodo comprendido desde el 09 de agosto del 2015 hasta el mes de junio del 2009, lo cual fue debidamente notificado al procesado en su domicilio real como es deberse del pre aviso (ver fojas 91), y la constancia de notificación (ver fojas 92 por lo que habiéndose acreditado el incumplimiento de las pensiones devengadas, la conducta del acusado se encuentra en cuadrada en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal instruido.

**3,-** Que, a fojas, 144, obra de la declaración informativa de B , de fecha 14 de julio del 2011, en donde manifestó, que se ratifica de la denuncia realizada por el ministerio público, que el procesado es su esposo y padre de su hija, que a la fecha el procesado no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas.

**4.-** Asimismo, a fojas 202 a 204,obra la declaración instructiva del procesado, de fecha 03 de julio del 2012, en la cual señala que se considera inocente de los cargos que se le imputan en su contra, que nunca le han notificado con la última liquidación expedida por el Juez de Paz Letrado, que desde que nació su hija, hace 9 años ha cumplido con pasarle una pensión personalmente, cada mes le alcanza dinero a la madre de su hija muy aparte de los gastos de escolaridad, que en algún momento dejo de pasarle su pensión por unos días, pero luego cumplió.

**5.-** Que, conforme es de verse en autos, el procesado ausente se puso a derecho el día 03 de julio del 2012 ( ver fojas 201), llevándose a cabo su declaración instructiva (ver fojas 202 a 204), en ese mismo día señalando su domicilio real en bruces Mz.J

Lt.11 nuevo Chimbote, diligencia en donde estuvo asistido por su abogada defensora Dra. N.R.L ; asimismo, es de advertir que mediante escrito de fojas 209 el procesado ( de fecha 02 de julio del 2012) nombro como su abogado defensor al Dr. M.A.S.P, señalando su domicilio real Urb.bruces Mz.J Lt.11- nuevo Chimbote, así como su domicilio procesal, solicitándose re programe nueva fecha para la declaración instructiva de su patrocinado, escrito que fue proveído mediante resolución número trece , de fecha 03 de julio del 2012 (fojas 210), aunado a ello, el abogado apersonado del proceso, lejos de presentar algún escrito de nulidad, y que ahora en su escrito de apelación de la sentencia solicita se declare la nulidad de los actuados, por cuanto había señalado que no ha sido notificado con resolución alguna no pudiendo ejercer su derecho a la defensa, presento sus alegatos(fojas 227 a 228), en donde señalo : ...”**Pero que sin embargo las notificaciones correspondiente a este proceso no han sido notificadas a la presente dirección (Urb. bruces Mz.J Lt.11-nuevo chimbote) lo que vulnera el derecho a mi legítima defensa con lo que respecta a las diligencias llevadas a cabo en el presente proceso dado que los escritos correspondientes a este proceso han sido notificadas a otra dirección y no en la que aparece en mi fecha de Reniec con mis datos personales... ”** ; es decir, si el abogado del procesado al haber tomado conocimiento de algún vicio procesal en las notificaciones, debió de presentar la nulidad en el primer momento en que tomo conocimiento oportuno de ello, dejando así convalidar tácitamente, a mayor abundamiento, es de señalar que prescribe el artículo 172° del Código Procesal Civil, sobre los principios de convalidación, subsanación o integración: **“Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procese de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal no obstante carecer de un requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo...”**.

Por lo que no procede declarar la nulidad de los actuados, quedando desvirtuado lo manifestado por el procesado, lo cual se debe de considerar como argumento de defensa al tratar de librar responsabilidad penal.

6.- Que, de la revisión de los actuados, se aprecia a fojas 264 que el procesado ha consignado mediante depósito judicial la suma S/ .300.00 nuevos soles. Con lo cual ha pagado en mínima parte las pensiones alimenticias devengadas, quedando un saldo de S/.6,502.53 nuevos soles, persistiendo su conducta dolosa de eludir su deber moral y legal de padre al rehusar dar cumplimiento a un mandato judicial.

7.-Que, en cuanto al extremo a la reparación civil, el monto impuesto es proporcional al daño causado a las agraviadas, quienes han tenido que ver postergada la satisfacciones de sus necesidades básicas, pues no han recibido de manera oportuna una pensión alimenticia, y que estando al tiempo transcurrido y al daño causado al no haber cumplido con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo liquidado y con la reparación civil ; hecho que ha quedado denotado el desinterés del procesado a dar cumplimiento a su deber de padre; si esto es así ,se tiene que el monto fijado es proporcional al daño causado ,y razonable a las circunstancias señaladas, máxime si se tiene que el procesado es una persona joven sin incapacidad física ni psíquica que le impida desempeñarse con normalidad como conforme el mismo lo ha señalado en sus generales de ley se desempeña como obrero, percibiendo ingreso de seiscientos nuevos soles mensuales. Por todos los fundamentos antes expuestos, se debe confirmar la venida en grado.

8.- Que, la ejecutoria de la Corte Suprema, señala: “ en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro”.

### **DECISION**

La sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, por las consideraciones antes expuestas : **CONFIRMARON** la sentencia, de fecha 27 de setiembre del 2012(foja 265 a 270) mediante la cual se condena al acusado, como autor del delito de omisión de asistencia familia, en agravio. **B y C a 2 AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO Y SEIS MESES**, bajo regla de conducta, entre ellas el pago de las pensiones alimenticias devengadas en la suma de S/.6,502.53 nuevos soles en el término de **90 DIAS DE CALENDARIO** ,todo ello bajo apercibimiento de

aplicarse el artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, así como el pago de S/.1,200.00 nuevos soles de reparación civil ; con lo demás que contiene y es materia de grado . **NOTIFIQUESE Y DEVULVASE.**

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>

		cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>

			<p>y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso Impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

### **Anexo 3: Instrumento de recojo de datos**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.



Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlacion**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión  
: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión  
: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*



#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]					Media na
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy

											baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Media na							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32  
= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24  
= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy  
baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

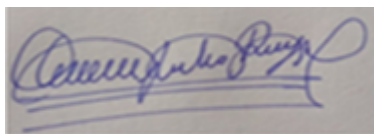
#### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



## **Anexo 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar; Expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autora se firma el presente documento.  
*Chimbote, agosto del año 2019*



-----  
*Tesista: ANDREA STEFHANNY JULCA REYES*  
*Código de estudiante: 1006131002*  
*DNI N° 71020752*